

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 26 de Julio.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Cádiz la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de igual asignatura de Escuelas de Comercio y los comprendidos en los artículos 35 y 36 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903 que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, siempre que tengan el título profesional.

También pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio que reúnan las condiciones determinadas en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y se atenderán á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta del día 25 de Julio.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Historia antigua y media de España, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos

los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Primera enseñanza y Escuelas Normales.

CIRCULAR.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que tanto los Rectorados como las Juntas provinciales de Instrucción pública, al dar cuenta, conforme á lo establecido en el art. 7.º del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, de las vacantes ocurridas en las Escuelas de primera enseñanza para la expedición de los respectivos nombramientos de Maestros interinos, se sirvan manifestar cuál es el turno en que debe proveerse en propiedad la referida vacante.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Juntas provinciales correspondientes á ese distrito universitario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, M. de Rosales.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(Gaceta del día 24 de Julio.)

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que

han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Julio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta veinticinco céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas noventa y dos céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas sesenta y cinco céntimos.

Litro de vino, veintiocho céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta veinticinco céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta dieciséis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á catorce de Julio de mil novecientos cinco.—El Vicepresidente de la Comisión, Severiano Guiguelmo.—El Comisario de Guerra, Mariano Aranguren.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el

mes de Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Julio, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decigramos, veintinueve céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta catorce céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, treinta y un céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á catorce de Julio de mil novecientos cinco.—El Vicepresidente de la Comisión, Severiano Guiguelmo.—El Comisario de Guerra, Mariano Aranguren.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado municipal de Villalobón.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, sin otros derechos que los de Arancel.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud la certificación de buena conducta y demás documentos que acrediten su aptitud legal para el desempeño del cargo.

Villalobón 21 de Julio de 1905.—El Juez municipal, Manuel Gútiez.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Formadas por los respectivos cuentadantes y dictaminadas por el Señor Regidor Síndico las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1904 y su período de ampliación, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlas cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y pasarán á la Junta municipal de asociados para su revisión y censura.

Villamoronta 20 de Julio de 1905.—El Alcalde, Mariano Caminero.—P. S. M., El Secretario, Nicasio Fernández.

Mes de Agosto de 1905. INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

RELACIÓN de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, á saber:

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.
						Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Pesetas.	Cts.	
D. Gregorio Casado Martínez.	Valdecañas.	Monte.	Propios.	35414	Valdecañas.	26	Noviembre.	1901	18	Agosto.	1905	2823	31	67
Ayuntamiento de Palencia.	Palencia.	Rústica.	Idem.	35429	Palencia.	25	Julio.	1907	14	Idem.	1905	5635	31	63
D. Dionisio Fernández Casares.	Baltanás.	Monte.	Idem.		Hornillos de Cerrato.	14	Idem.	1903	22	Idem.	1905	3362	32	65

Palencia 20 de Julio de 1905.—El Tenedor de libros, Luis Gaspar.—V.º B.º.—El Interventor de Hacienda, Nicanor G. Muñiz.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante el mes de Abril último.

Día 7.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Fernández Lomana y con asistencia de los Concejales Señores Sarabia Trigueros, Hervás Gómez, Reneses Nieto, Zorita Piña, Bustamante y Bustamante y del Valle Cantero, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Aprobar la distribución de fondos á satisfacer obligaciones de este Municipio.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Marzo último á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Que se anuncie la plaza de Ministrante, por fallecimiento del que la desempeñaba, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente.

Que se instruya el oportuno expediente de prófugo contra el mozo José Castro Fernández, de ignorado paradero.

Que las sesiones que este Ayuntamiento celebre sean á la hora de las diez de la mañana los Viernes como de ordinario.

Que el día 16 del actual se celebre la subasta de las presas de riego de las riberas de Izán, San Zoil y Cestillos.

Aprobar el padrón general de los habitantes de esta Ciudad para el corriente año y que se exponga al público por el término legal.

Aprobar la subasta para el aprovechamiento de yerbas de los plantíos de este Municipio, bajo las condiciones y precio que se hallan de manifiesto en el expediente.

Que el 20 del actual se proporcione un almuerzo-comida para los individuos que componen la Comisión del Censo electoral.

Días 14 y 21.

Las correspondientes á estos días no se celebraron por no haber asistido los Sres. Concejales.

Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales Galán Martínez, Sarabia Trigueros, Hervás Gómez, Lara Revilla, Bustamante y Bustamante, Serrano García y del Valle Cantero, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Que se subvencione el camino de Paredes de Nava á esta población con el treinta por ciento y gratuitos los terrenos que ocupe en el término municipal de esta Ciudad.

Aprobar el informe emitido por la Comisión de Hacienda en el escrito presentado por D. Maurilio Cid Bravo, en representación de D. Matías Zarrauz sobre cambios de terrenos en la finca denominada de la casa Doncel, de la propiedad de éste.

Quedar enterados del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 9 de Marzo último, referente á la travesía por esta Ciudad de la carretera de Carrión á Gozón y así bien este Ayuntamiento reproduce y hace suyo lo que ya tiene informado el Sr. Alcalde sobre el particular en la comunicación que el mismo dirigió al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia el 24 de Febrero último.

A una instancia de Justo Merino Merino, solicitando trigo del Pósito de esta Ciudad, que se concrete el número de fanegas que desea.

Que se satisfaga á D. Deogracias Blanco trece pesetas y noventa y cinco céntimos, importe de fórmulas despachadas de su Farmacia de orden de esta Alcaldía.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión del día 5 de Mayo corriente, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Carrión de los Condes 16 de Mayo de 1905.—El Secretario, Manuel Arrate Castaño.—V.º B.º.—El Alcalde, Jesús F. Lomana.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles y Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que recibidas de los Juzgados de instrucción de esta provincia las listas de Jurados para el próximo año de 1906 y hecho el sorteo que determina la ley, ha correspondido á los siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.

Cabezas de familia.

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D Domingo Monge Baños.	Guardo.
2	Fausto Monge Bedoya.	Idem.
3	Modesto Liébana Diez.	Idem.

4	D. Pedro Fernández Lombrana..	Guardo.
5	Félix Sánchez Villalba..	Idem.
6	Aniceto del Bianco Salazar..	Idem.
7	Fidel Martín García..	Idem.
8	Isidoro de la Hoz Diez..	Idem.
9	Benito Diez Tejedor..	Ayuela.
10	Angel Gutiérrez-Merino..	Arenillas de San Pelayo.
11	Crisanto Varga Puebla..	Idem.
12	Benito Franco Ortega..	Buenavista.
13	Francisco Calvo Bravo..	Báscones de Ojeda.
14	Francisco Orejón Simón..	Bárcena.
15	Félix Garrido Gutiérrez..	Calahorra.
16	Nazario Ruíz Frías..	Idem.
17	Adolfo Parte Martín..	Idem.
18	Angel Abad Rubio..	Castrillo de Villavega.
19	Isidoro Crespo Diez..	Idem.
20	Hermenegildo Durango Barbudo..	Idem.
21	Leonardo Ramos Abad..	Idem.
22	Mariano Franco Aguilar..	Collazos.
23	Ezequiel Olmo Abia..	Idem.
24	Santiago Vega García..	Oteros de Boedo.
25	Faustino González Terceño..	Congosto.
26	Francisco Ruiz Martín..	Idem.
27	Julian Calvo Vallejo..	Idem.
28	Antonio García Herrero..	Espinosa.
29	Melitón Gil González..	Idem.
30	Amós Primo Martín..	Idem.
31	Perfecto Muñoz Pérez..	Idem.
32	Gregorio Sánchez Gutiérrez..	Idem.
33	Crisógono Niño Alvarez..	Fresno.
34	Severiano Fraile Martínez..	Idem.
35	Primo Fraile Fernández..	Idem.
36	Jesús Valdeón Villacorta..	Idem.
37	Benito Maldonado González..	Idem.
38	Alipio Varela Villacorta..	Idem.
39	Raimundo Puertas Pérez..	Gozón.
40	Agustín Fernández Vega..	Guardo.
41	Andrés Santos Cosgaya..	Idem.
42	Pantaleón Hompanera Vega..	Idem.
43	Santiago Merino Blanco..	Idem.
44	Benigno Peña Martín..	Herrera.
45	Ciriaco Polanco Ortega..	Idem.
46	León Manso Trujillo..	Idem.
47	Miguel Zurita San Millán..	Idem.
48	Pedro Lobejón Prieto..	Idem.
49	Rafael Vallejo Fresno..	Idem.
50	Victoriano Ugalde López..	Idem.
51	Damián León Moral..	Idem.
52	Agapito Quijano Alonso..	Pino del Río.
53	Teodoro Provedo Diez..	Idem.
54	Isidoro Heras García..	Saldaña.
55	Mariano Arroyo Maldonado..	Idem.
56	Emeterio Grajal Rubio..	Idem.
57	Tomás Diez Gonzalo..	Idem.
58	Julian Medina Rebolleda..	Idem.
59	Mariano González Pérez..	Idem.
60	Segundo Zurita Fernández..	Idem.
61	Fabián Martínez Cuevas..	Idem.
62	Demetrio de la Hoz Merino..	Itero Seco.
63	Julian de Fuente Gutiérrez..	Idem.
64	Marcelo Puebla Salomón..	Idem.
65	Victoriano González Aparicio..	Idem.
66	Benigno Martín González..	Idem.
67	Julian Fernández Fernández..	Olmos.
68	Manuel Martín Martín..	Idem.
69	Juan García Pérez..	Naveros.
70	Pedro Fuente Blanco..	Olea.
71	Lúcas Olmos Cosgaya..	Idem.
72	Francisco Baños Cabezón..	La Puebla.
73	Severiano Gutiérrez Martín..	Idem.
74	Juan Zumaque Rodríguez..	Idem.
75	Joaquín Blanco Vicente..	Idem.
76	Pedro Muñoz Medina..	La Serna.
77	Eugenio Vegas Fraile..	Idem.
78	Daniel Antón Merino..	Idem.
79	Manuel Orejón Meléndez..	Mantinos.
80	Federico Merino Manrique..	Idem.
81	José Herrero Diez..	Membrillar.
82	Mariano Cagigal Fernández..	Relea.
83	Teófilo Dujo Franco..	Idem.
84	Apolinar González Isla..	Gañinas.
85	Mariano Martín Aguilar..	Páramo de Boedo.
86	Luciano Valle Rodríguez..	Idem.
87	Eleuterio Bravo García..	Villalafuente.
88	Rodrigo Salas Diez..	Moslars.
89	Lúcas Franco Franco..	San Cristóbal.
90	Manuel Rosales Garrido..	Idem.
91	Pablo Cerezo y Cerezo..	Santa Cruz.
92	Félix Romero Pérez..	Idem.
93	Paulino Andrés Martín..	Villapún.
94	León Angel Pérez..	Ventosa.
95	Marcelino Cosgaya Fernández..	Idem.
96	Juan Fernando León..	Idem.

97	D. Victor Martín Vallejo..	Ventosa.
98	Pedro Ortega Fernández..	Idem.
99	Juan Sánchez Peña..	Idem.
100	Calixto Barrera Puebla..	Villaeles.
101	Eleuterio Mazuelas Bahillo..	Idem.
102	Teodoro Ayuela Montes..	Idem.
103	Benito González Franco..	Villabasta.
104	Elías Campo Gutiérrez..	Idem.
105	Victoriano Salinas Rodríguez..	Idem.
106	Higinio Andrés Tarilonte..	Santervás de la Vega.
107	Mauricio Cofreces Martín..	Idem.
108	Rafael Diez Poza..	Idem.
109	Antonio Fernández Lozano..	Idem.
110	Bonifacio Santos Fernández..	Idem.
111	Leandro Gutiérrez Delgado..	Villarrobejo.
112	Mauricio Martínez Delgado..	Idem.
113	Eutiquio Prado Velasco..	Idem.
114	Estéban Sastre Casas..	Idem.
115	Pedro Herrero Abia..	Sotobañado.
116	Victor García San Millán..	Idem.
117	Antonio Herrero Gutiérrez..	Tabanera.
118	Juan Martín Fontecha..	Idem.
119	Facundo Diez Cuadrado..	Villasarracino.
120	Gregorio Campos Valles..	Idem.
121	Antonio Campos Valles..	Idem.
122	Florencio Parte Gallego..	Villaprovedo.
123	Clemente Barrera Iglesias..	Villameriel.
124	Eduardo Herrero Franco..	Idem.
125	Máximo Pérez Sánchez..	Idem.
126	Baltasar del Valle Ibáñez..	Villamoronta.
127	Pedro de Hoyos Abia..	Idem.
128	León Diez García..	Villanueva de Abajo.
129	Juan García del Peral..	Idem.
130	Nicasio Santos Gutiérrez..	Villaeles.
131	Román Valles Martín..	Idem.
132	Valentín Andrés González..	Valcabadillo.
133	Calixto Franco Revilla..	Villafruel.
134	Márcos Vela Andrés..	Idem.
135	Isaac Pardo Maldonado..	Idem.
136	Teodoro Merino Montes..	Carbonera.
137	Ramón Vela Diez..	Idem.
138	Vicente García García..	Idem.
139	Pedro Cabezón Campo..	Villorquite.
140	Victoriano Cabezón Campo..	Idem.
141	Julian Murillo Barbero..	Villaluenga.
142	Honorio García Diez..	Villalba de Guardo.
143	Juan Lobato Martínez..	Idem.
144	Silvestre Carazo Francisco..	Idem.
145	Felipe Alonso Montes..	Valderrábano.
146	Honorio Montes Ibáñez..	Renedo del Monte.
147	Metodio Prado Arenillas..	Vega de Doña Olimpa.
148	Pelayo Diez Palacios..	Villapún.
149	Mariano Medina Antón..	Villaproviano.
150	Zenón García Grande..	Poza de la Vega.

Capacidades.

1	D. Calixto Márcos Cembrero..	Herrera.
2	Eugenio M. ^a Velasco y Quintana..	Idem.
3	Arturo García Mediavilla..	Idem.
4	Eusebio Salvador Alonso..	Idem.
5	Juan García León..	Idem.
6	Mariano López Vallejo..	Idem.
7	Mariano Franco Ortega..	Idem.
8	Liborio Alonso Rey..	Naveros.
9	Domingo Diez Martín..	Idem.
10	Juan García Pérez..	Idem.
11	Julian Fernández Fernández..	Olmos.
12	Simón Martín Diez..	Idem.
13	Agustín San Martín Torres..	Idem.
14	Mariano Rodríguez Torres..	Idem.
15	Felipe Rodríguez Merino..	Itero Seco.
16	Juan Calle Hoz..	Idem.
17	Mariano de la Hoz Campo..	Idem.
18	Sixto Rodríguez Merino..	Idem.
19	Cándido Ibáñez Ibáñez..	Idem.
20	Pedro Martínez Monge..	Mantinos.
21	Pedro del Blanco García..	Idem.
22	Valentín Cuesta Martín..	Idem.
23	Julian Gallego Sastre..	Saldaña.
24	José Barba Antón..	Idem.
25	Emilio Santos Rodríguez..	Idem.
26	Pedro Martínez Grajal..	Idem.
27	Florencio Fernández Quintero..	Villarrobejo.
28	Fidel Fernández Santos..	Idem.
29	Valentín García Fernández..	Santervás.
30	Daniel Laso Luis..	Idem.
31	Mariano Rodríguez García..	Renedo de Valdavia.
32	Eleuterio Pastor Alonso..	Idem.
33	Valentín González Blanco..	Idem.
34	Aquilino García Grande..	Poza de la Vega.
35	Gregorio Gutiérrez Rodríguez..	Idem.
36	Pedro García Grande..	Idem.
37	Félix Luengo Merino..	Idem.

38	D. Roberto Andrés Herrero.	Sotobañado.
39	Anselmo Corral Alvarez.	Idem.
40	Pablo Blanco Martín.	Villasarracino.
41	Felipe Cuadrado Martín.	Idem.
42	Ireneo Lobera Cuadrado.	Idem.
43	Emilio Martín Rey.	Idem.
44	Manuel Tejedor Merino.	Valderrábano.
45	Valentín Barrio Fuente.	Tabanera de Valdavia.
46	Eladio Moreno Provedo.	Idem.
47	Eugenio Diez Valdeón.	Vega de Doña Olimpa.
48	Lorenzo Rojo Ibáñez.	Idem.
49	Modesto Alonso Pablos.	Villalba de Guardo.
50	Clemente Martín López.	Idem.
51	Félix Rodríguez Noriega.	Idem.
52	Estéban Diez García.	Idem.
53	Manuel Peláz Diez.	Villarrabé.
54	José García López.	Villaprovedo.
55	Eulogio Gutiérrez Cuesta.	Villanuño.
56	Juan López Corniero.	Idem.
57	Julian Calvo Campo.	Espinosa.
58	Melitón Gil González.	Idem.
59	Lázaro Maestro Martín.	Idem.
60	Pedro Muñoz Mañueco.	Idem.
61	Julian Abad Gutiérrez.	Castrillo de Villavega.
62	Eusebio Gutiérrez del Río.	Idem.
63	Angel Porras Abad.	Idem.
64	Lupicinio Vega García.	Collazos.
65	Hipólito Herrero Abia.	Idem.
66	Miguel Merino Llorente.	Gozón.
67	Mariano Pozo Medina.	Idem.
68	Aquilino Salvador García.	Idem.
69	Ignacio Santos Diez.	Guardo.
70	Dámaso Diez Medina.	Gozón.
71	Segundo León Sahuillo.	Fresno del Río.
72	Fidel Martín Villalba.	Idem.
73	Miguel Herrero Lozano.	Bárcena de Campos.
74	Cipriano Campo Merino.	Ayuela.
75	Mariano Aparicio Martín.	Arenillas de San Pelayo.

Quedando así terminadas las listas definitivas para el próximo año de mil novecientos seis.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley del Jurado se publica por medio de la presente á los efectos consiguientes.

Dado en Palencia á once de Julio de mil novecientos cinco.—Antonio M.^a Argüelles.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

En cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal en 16 del corriente mes y de conformidad con lo prevenido en la instrucción sobre contratación de servicios públicos municipales de 24 de Enero del año actual, se anuncia la subasta de las obras proyectadas para ampliación del Cementerio municipal de esta villa, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Consistorio el día 13 del próximo mes de Agosto á las once del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del que legalmente le sustituya, con asistencia de otro Concejal que oportunamente se designará, asistidos de Notario público, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 5.459 pesetas 20 céntimos á que asciende el presupuesto y adjudicándose el remate al licitador cuya proposición resulte más beneficiosa á los intereses municipales.

2.^a Para tomar parte en la subasta es condición precisa que los licitadores constituyan en las arcas municipales en concepto de depósito provisional 272 pesetas 96 céntimos á que asciende el tipo de subasta.

3.^a Las proposiciones se harán por escrito con sujeción al modelo

que se inserta á continuación de este pliego, en sobre cerrado que contendrá la proposición, la cédula personal del licitador y resguardo que acredite haber hecho la consignación á que la anterior condición se refiere y en cuyo anverso se diga: «Proposición para tomar parte en la subasta de ampliación del Cementerio de Villada.»

4.^a No podrán tomar parte en la subasta los individuos que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos que se enumeran en el art. 11 de referida instrucción.

5.^a No se admitirán las proposiciones que no se ajusten al modelo indicado, las en que no se consigne la cantidad en que se comprometa á realizar las obras ni las que se presentaren después de las once y media del día señalado para la subasta.

6.^a Los representantes de los licitadores que no puedan concurrir por sí presentarán sus poderes bastanteados por el Letrado con ejercicio en la Capital D. Juan Díaz-Caneja.

7.^a Hecha la adjudicación de la subasta con carácter provisional, se devolverán á los licitadores no favorecidos los depósitos que hubieren constituido, si así lo solicitaren y desistiesen de la licitación, reservándose el del adjudicatario, el cual aprobada que sea la subasta definiti-

vamente por la Corporación municipal constituirá el depósito definitivo, elevándole á 818 pesetas 88 céntimos á que asciende el 15 por 100 de la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 12 de la instrucción y en la forma que prefieran, á tenor de lo dispuesto en el art. 14. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se hará por la mesa la adjudicación al licitador cuyo pliego tenga el número más bajo.

8.^a El rematante que resulte serlo, dentro de los veinte días siguientes á la notificación de la adjudicación definitiva y una vez constituida la fianza definitiva dará principio á las obras, que dejará terminadas en el improrrogable término de tres meses; no empleando en las mismas otros materiales que los que taxativamente se hallan determinados en el proyecto y condiciones facultativas.

9.^a Dicho proyecto con su memoria, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantos deseen conocerlas.

10.^a Los gastos de replanteo, honorarios del Arquitecto Director de las obras por reconocimiento y mediciones que tenga necesidad de practicar, los de subasta, anuncios, timbre y honorarios del Notario por el otorgamiento de la escritura correrán de cuenta del contratista exclusivamente.

11.^a Este se obliga á formalizar contratos de trabajo con los obreros que utilizare en las obras, estipulando en ellos, la duración del contrato, su denuncia ó suspensión, número diario de horas de trabajo y precio del jornal.

12.^a No podrá el contratista en ningún caso pedir el aumento de unidades de obra ni la rescisión del contrato, el cual acepta á su riesgo y ventura.

13.^a El mismo contratista, cualquiera que sea su domicilio, se somete á la jurisdicción de los Tribunales de esta villa en cuantas incidencias se suscitaren con motivo del cumplimiento ó incumplimiento de este contrato.

14.^a Si no prestase la fianza definitiva ó dejare de realizar el contrato, el rematante perderá el depósito provisional ó el definitivo en su caso, con los cuales y con sus bienes propios si aquél no alcanzare responderá de los gastos enunciados en la condición 10.^a de este pliego, así como los que el nuevo contrato á que diere lugar ocasionara, y de los perjuicios que se sigan á la Municipalidad por demora, diferencia de precio de adjudicación de uno á otro remate y del mayor gasto que se origine si las obras hubieran de hacerse por administración.

15.^a Si después de constituida la fianza definitiva faltare á alguna de

las condiciones facultativas ó económicas de las contenidas en el proyecto ó en este pliego, no sujetándose estrictamente á ellas ó á las indicaciones del Director facultativo, incurrirá en la multa de veinticinco pesetas por la primera falta y en la de cincuenta cuantas veces en ella reincidiese. En las mismas responsabilidades incurrirá si retrasare el empezar las obras, las suspendiere ó abandonar sin justa causa ó faltare al contrato que con los obreros hubiere establecido. Dichas multas se harán efectivas de las fianzas ó de los bienes del contratista si aquéllas fueran insuficientes, y si á la tercera corrección que se le impusiere no repusiere la fianza en la parte que hubiere disminuido ó si suspendiere ó abandonar las obras se rescindirá el contrato á su costa.

16.^a Una vez terminadas las obras se recibirán provisionalmente por el Director de ellas y se levantará la correspondiente acta de su recepción, de ésta á la definitiva habrán de mediar seis meses que se señala como plazo de garantía de las mismas, durante los que los gastos de conservación que por la acción del tiempo exijan ó que provengan de faltas cometidas en su construcción serán de cuenta del contratista.

17.^a El Ayuntamiento no se impone otras obligaciones que la de pagar al contratista el importe de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación, en esta forma: la mitad dentro del año actual, en dos plazos, uno al tener mediadas próximamente las obras, y el otro al dejarlas terminadas, acreditándolo con certificaciones del Director. La otra mitad se le satisfará en un solo plazo terminado que sea el de garantía y una vez haya tenido lugar la liquidación y recepción definitivas. Esta condición modifica el art. 26 del pliego de condiciones facultativas y á ella habrá de atenerse el contratista para el cobro.

18.^a En todo aquéllo que no haya podido preverse ó haya dejado de consignarse en este pliego se estará y atenderán las partes á las prescripciones de repetida instrucción de 24 de Enero del año actual.

Villada 22 de Julio de 1905.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Maudes.

Modelo de proposición.

Don vecino de enterado de los anuncios publicados por el Ayuntamiento de Villada con fecha y de las condiciones facultativas y económicas, plano, memoria y presupuestos formados para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación del Cementerio de esta población, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras con estricta sujeción á las expresadas condiciones y formalidades, por la cantidad de pesetas (en letra.)

Villada de de 1905.